

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo Arbitral de Derecho dictado por el Árbitro Único Halley Esterhazy Lopez Zaldívar (en adelante, el Árbitro), en la controversia surgida entre el Consortio Huancavelica (en adelante, el Contratista), de una parte; y, de la otra, el Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante, la Entidad).

Resolución N° 11

Huancayo, 27 de mayo de 2014.

I. ANTECEDENTES

I.1. CONVENIO ARBITRAL

El Convenio Arbitral está constituido por la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 0196-2013/ORA, "Contrato de adquisición de materiales de construcción para la obra: Ampliación y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. Andrés Bello nivel secundaria del Centro Poblado de Castillapata, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica", del 21 de mayo de 2013 (en adelante, el contrato). En dicha cláusula las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia que surja desde la celebración de dicho Contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la "Ley"), aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

I.2. SEDE DEL TRIBUNAL

Las instalaciones de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, sito en el jirón Nemesio Ráez N° 519 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, República de Perú.

I.3. HECHOS DEL PRESENTE ARBITRAJE

En el presente acápite, se describen los hechos del arbitraje, los mismos que van desde la solicitud de arbitraje, pasando por la presentación de los escritos más relevantes, así como las audiencias más importantes, concluyendo con la emisión del presente Laudo.

1. Que, mediante escrito del 20 de noviembre de 2013 el Contratista solicitó el inicio de las actuaciones arbitrales, para lo cual propone como árbitro único al señor Halley Esterhazy Lopez Zaldívar.
2. Que, mediante escrito del 03 de diciembre de 2013 la Entidad da respuesta a la solicitud de arbitraje y acepta la propuesta de árbitro único realizada por el Contratista.
3. Que, mediante escrito del 09 de diciembre de 2013 el señor Halley Esterhazy Lopez Zaldívar acepta la designación como árbitro único.
4. Que, mediante acta del 20 de diciembre de 2013 se consignó la realización de la Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal.
5. Que, mediante escrito del 16 de enero de 2014 el Contratista formula su demanda.
6. Que, mediante Resolución N° 01 del 21 de enero de 2014 el Árbitro Único se otorga a las partes un plazo adicional a fin de que cumplan con el pago de los costos arbitrales determinados.
7. Que, mediante Resolución N° 02 del 03 de febrero de 2014 el Árbitro admite a trámite la demanda y da traslado de la misma a la Entidad.

8. Que, mediante escrito del 27 de febrero de 2014 la Entidad contesta la demanda formulada.
9. Que, mediante Resolución N° 03 del 03 de marzo de 2014 el Árbitro admite a trámite la contestación de demanda y cita a las partes a la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
10. Que, mediante Resolución N° 04 del 17 de marzo de 2014 se tienen por pagados los costos arbitrales determinados para la Entidad. Asimismo, se le otorga un plazo adicional al Contratista para que realice el pago del saldo restante de los costos arbitrales asumidos.
11. Que, mediante acta del 21 de marzo de 2014 se consignó la realización de la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
12. Que, mediante Resolución N° 05 del 21 de marzo de 2014 se prescindió de la realización de la Audiencia de Pruebas, disponiéndose la actuación y mérito de los medios probatorios ofrecidos por las partes. asimismo, se otorgó a las partes un plazo para la presentación de sus alegatos por escrito, así como para solicitar el uso de la palabra en audiencia.
13. Que, mediante Resolución N° 06 del 31 de marzo de 2014 se autorizó a la Entidad a asumir los costos no pagados por el Contratista.
14. Que, mediante Resolución N° 07 del 02 de abril de 2014 se declaró el cierre de la etapa probatoria, fijándose el plazo para la emisión y notificación del laudo arbitral.
15. Que, mediante Resolución 08 del 09 de abril de 2014 se dejó constancia de la extemporaneidad del escrito de alegatos presentado por la Entidad.
16. Que, mediante Resolución N° 09 del 05 de mayo de 2014, por pedido de las partes, se citó a la Audiencia Especial de Ilustración.

17. Que, mediante acta del 12 de mayo de 2014 se consignó la realización de la Audiencia Especial de Ilustración, donde las partes procedieron a transar sobre las pretensiones dilucidadas en el presente proceso. Asimismo, se solicitó al Árbitro Único otorgarle forma de laudo al acuerdo transaccional arribado.
18. Que, mediante Resolución 10 del 16 de mayo de 2014 se prorrogó el plazo para la emisión y notificación del laudo arbitral.

II. FUNDAMENTOS PARA LA EMISIÓN DEL LAUDO ARBITRAL

El artículo 50° del Decreto Legislativo 1071, Ley de Arbitraje, establece que:

- “1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.
2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.”

En tal sentido, el Árbitro se encuentra facultado para atender el pedido de las partes hecho en Audiencia Especial de Ilustración del 12 de mayo de 2014, esto es, conforme a los acuerdos realizados por las partes en el “Acta de la Audiencia Especial de Ilustración”.

Ahora bien, de la lectura de la aludida acta se advierte que el acuerdo arribado guarda relación directa con los puntos controvertidos 1, 1.a, 2, 3, 4 y 5 consignados en el Acta de la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios del 21 de marzo de 2014.

Finalmente, al no haber motivo para oponerse, el Árbitro conviene en homologar el acuerdo transaccional realizado por las partes, dando así por terminadas las actuaciones arbitrales con el presente Laudo Arbitral.

III. RESOLUCION

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal resuelve:

Primero: HOMOLOGAR a la forma de Laudo Arbitral los acuerdos transaccionales contenidos en el "Acta de la Audiencia Especial de Ilustración" del 12 de mayo de 2014 con el siguiente tenor

"Primero: El Gobierno Regional de Huancavelica deja sin efecto la Carta Notarial N° 121-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 30 de setiembre de 2013, por la cual se resuelve el Contrato N° 0196-2013/ORA del 21 de mayo de 2013, por causal imputable al Consorcio Huancavelica.

Segundo: En consecuencia, el Gobierno Regional de Huancavelica se compromete a dar cumplimiento a la contraprestación pactada en el contrato, asimismo a ello; las partes acuerdan que, a referida contraprestación se deberá descontársele el total de penalidad máxima por mora aplicable sobre el monto del Contrato N° 0196-2013/ORA del 21 de mayo de 2013, así como por lo señalado en el Informe N° 434-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, del 22 de abril de 2014; asimismo como el descuento por los materiales que faltan ser entregados: 350 unidades de Tejas Andinas de 1.14x0.72m y 28 unidades de cumbreras articulada).

Tercero: La Entidad declara haber recibido la conformidad de los bienes materia del Contrato N° 0196-2013/ORA del 21 de mayo de 2013, esto es, conforme a lo señalado en el Acta de Conformidad de la 1ra Entrega de fecha 11 de junio de 2013; Acta de Conformidad de 2da entrega de fecha 30 de setiembre de 2013; Acta de Conformidad de la 3ra entrega de fecha 30 de

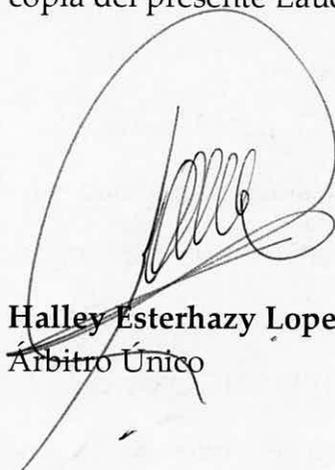
setiembre y las Guías de Remisión respectivas.

Cuarto: El Consorcio Huancavelica se desiste de las demás pretensiones, que contravenga al referido acuerdo.

Quinto: Ambas partes acuerdan que cada una de ellas asumirá los costos arbitrales finales originados en el trámite del presente proceso arbitral.”

Segundo: DECLARAR que cada una de las partes cubra sus propios costos arbitrales originados en el presente proceso arbitral, debiendo el Contratista asumir el saldo restante señalado en la Resolución N° 06 del 31 de marzo de 2014 dentro del plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente.

Tercero: REMÍTASE al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado copia del presente Laudo Arbitral.



Halley Esterhazy Lopez Zaldívar
Árbitro Único



Marx Espinoza Soriano
Secretario Arbitral